

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 126

Ref. Expediente N° NC2017/0013415

Señor(a)
BAKER HUGHES A GE COMPANY LLC

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no contiene el objeto de la solicitud, como es la composición o compuesto de determinada familia química, que proporciona la disminución de la corrosión, se sugiere al solicitante, si así lo cree conveniente para que su solicitud sea clara, hacer la modificación necesaria.

2. Pago Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada. Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario, que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente, para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 1 – 10, hacen referencia a un uso, por lo tanto no son patentables, de acuerdo con el Art. 14.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Oficio N° 126

Ref. Expediente N° NC2017/0013415

El capítulo reivindicatorio presenta lo siguiente:

- No es claro, porque aunque enuncia un método, se describe un único paso de “incorporar”, lo cual indica usar, utilizar una composición o un compuesto, lo cual no es patentable.
- No es claro, porque está definiendo dentro del denominado “método”, un compuesto de fórmula A.
- No es claro, porque emplea términos relativos “al menos uno”, “al menos un”, “al menos”, “parcialmente”, precediendo una característica, los cuales son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica, se requiere emplear términos precisos o rangos concretos.
- No es conciso, porque utiliza expresiones generales: “n es un entero de 1 a 100”, “entre 0,01 ppm y 1000 ppm”, “se encuentra en el intervalo de 1:100 y 100:1”, “z es un entero de 1 a 100” y “antes de incorporar, en el mismo momento y después”, lo cual no define un rango concreto.
- No es conciso, porque emplea la expresión: “cantidad eficaz”, la cual es imprecisa, no permite distinguir la invención del estado de la técnica, se deben emplear términos precisos o rangos concretos.
- No es claro, porque emplea términos: “menos” y “disminuir” son relativos, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se requiere sustituirlos por términos o rangos concretos.

El solicitante debe tener en cuenta que las reivindicaciones deben ser claras y concisas en sí mismas, por lo tanto debe definir si la reivindicación es del tipo procedimiento, donde deberá indicar los pasos y las condiciones técnicas específicas en cada uno de estos pasos; sí al contrario es del tipo compuesto, debe definir los grupos químicos para los radicales involucrados, restringiendo la solicitud al tipo de compuestos que hayan sido sintetizados y probados, es decir que se encuentren debidamente sustentados en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 126

Ref. Expediente N° NC2017/0013415

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: EDNA PATRICIA ALARCÓN CASTRO
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA